SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3976-2010 ABANCAY

- 1 -

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia absolutoria de fojas doscientos setenta y siete, del uno de septiembre de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas trescientos, alega que en lo actuado existían suficientes pruebas de cargo para acreditar la responsabilidad penal atribuida al encausado Facundo Avendaño Barrientos en la comisión del delito de cohecho activo específico. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas ciento cincuenta y cinco, atribuye al imputado Avendaño Barrientos que el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho a las diez de la mañana trató de entregar al asistente en función fiscal Iván Soto Pareja una suma de dinero con la finalidad de que acelere el proceso que se ventilaba en dicha dependencia; sin embargo, dicho servidor público reaccionó y le cogió la mano para que no guardara el dinero, momentos que llegaron los efectivos policiales quienes le obligaron a abrir la mano y encontraron que tenía dos billetes de diez nuevos soles. Tercero: Que de análisis de autos se advierte que la sentencia materia en grado no discierne adecuadamente sobre los siguientes medios de prueba: i) la manifestación policial de Iván Soto Pareja de fojas trece y ochenta y uno; ii) la manifestación policial de Jhon Yulmer Quispe Cinzano de fojas dieciséis, servidor judicial que trabajaba en la mesa de partes de la Fiscalía donde ocurrieron los hechos; iii) las manifestaciones policiales de Dennis Juro Vargas y Juan César Rojas Villavicencio, de fojas diecinueve y veintiuno, respectivamente, efectivos policiales, que abrieron la mano del encausado Avendaño Barrientos y encontraron

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3976-2010 ABANCAY

- 2 -

dinero; iv) la testimonial de Félix Nemecio Barrientos Rodríguez de fojas ochenta y dos, cuñado del encausado Avendaño Barrientos; y v) el acta de intervención e incautación de dinero de fojas uno, que describe cómo ocurrieron los hechos. Cuarto: Que, teniendo en cuenta lo antes anotado, es de concluir que el Colegiado Superior no efectuó una correcta apreciación de los hechos y valoración de las pruebas actuadas con el fin de establecer debidamente la culpabilidad o inocencia del encausado Avendaño Barrientos, por lo que, de el artículo trescientos uno conformidad con del Código de Procedimientos Penales, se debe proceder a realizar un nuevo juicio oral por otro Colegiado. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas doscientos setenta y siete, del uno de septiembre de dos mil diez; MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Facundo Avendaño Barrientos por delito contra la Administración Pública –cohecho activo específico en agravio del Estado; y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

CC/wlv

Dr. Lucip Jerge Ojeda Barazorda Sepretario de la Sala Pena Parmenente CORTE OUPREMA